



SE APRUEBAN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LA REFORMA DE LA FRACCIÓN X Y XII DEL ARTÍCULO 10, LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 10, LA REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39, LA REFORMA DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 41, LA REFORMA DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 46, LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 81, LA DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 94, LA REFORMA DEL ARTÍCULO 97, Y LA REFORMA DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 100, LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104, TODOS DEL **REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO**, ASÍ COMO LA REFORMA DEL ARTÍCULO 66 QUATER Y LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 105, AMBOS DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.



Juan José Frangie Saade, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente:

### **ACUERDO:**

*PRIMERO. Se aprueban en lo general y en lo particular la reforma de la fracción X y XII del artículo 10, la adición de una fracción XII al artículo 10, la reforma al segundo párrafo del artículo 39, la reforma de la fracción VIII del artículo 41, la reforma de la fracción VI del artículo 46, la adición de un párrafo del artículo 81, la derogación de la fracción II del artículo 94, la reforma del artículo 97, y la reforma de la fracción II del artículo 100, la adición de un párrafo del artículo 104, todos del **Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco**, así como la reforma del artículo 66 Quater y la adición de un párrafo del artículo 105, ambos del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en los siguientes términos:*

#### **“REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO**

*Artículo 10. Al Director de Justicia Municipal le corresponde:*

*I a la IX...*

- X. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus funciones;*
- XI. Intervenir en el procedimiento a que se refiere el artículo 94 cuando éste derive de la comisión de hechos o actos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes en materia de emisiones de ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía en lugares públicos o privados, y que generen molestia a los vecinos;*
- XII. Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.*

*Artículo 39. Cuando las infracciones flagrantes a que se refiere este ordenamiento, se cometen en domicilios particulares, previo a intervenir, la autoridad solicitará la autorización expresa de cualquiera de sus ocupantes para tal efecto.*

*En caso de no ser autorizados de manera expresa, y no sea posible la presentación inmediata de la persona señalada como responsable de la falta, el policía procederá a asentar en su Informe Policial Homologado (IPH) el motivo del acto constitutivo de infracción en los términos del presente reglamento, lo hará del conocimiento del Juez a efecto de que éste determine lo conducente.*

*El policía que realice la intervención en los términos dispuestos por el presente artículo, procurará identificar al infractor, y deberá asegurarse de identificar plenamente el domicilio donde se comete*

*la falta, para lo cual podrá solicitar la identificación del infractor o recurrir al testimonio de vecinos y testigos, lo cual deberá ser asentado en el Informe Policial Homologado (IPH).*

*En caso de que no sea posible identificar al presunto infractor, se presumirá, que los hechos constitutivos de infracción fueron cometidos por el propietario del inmueble donde acontecieron.*

**Artículo 41.** *Se considerarán faltas a las libertades, al orden y la paz pública:*

**I a la VII...**

**VIII.** *Causar ruidos, sonidos, **rebasando los límites permitidos en la Norma Oficial Mexicana**, afectando con ello la tranquilidad de la ciudadanía en lugares públicos o privados, con independencia de que generen o no molestia a vecinos. **Cuando la infracción que se cometa en casa habitación o propiedad privada, corresponda a la fuente de generación de ruido que rebase los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, las o los elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública, de manera oficiosa o por queja ciudadana, deben acudir al domicilio y entregar o colocar en el sitio el apercibimiento por escrito, señalando que en caso de no cesar el ruido en un plazo de 30 treinta minutos a partir de ese momento, se procederá a imponer la sanción correspondiente seguido el proceso respectivo;***

**IX a la XXX...**

**Artículo 46.** *Son faltas al comercio:*

**I a la V ...**

**VI.** ***Colocar anuncios espectaculares en edificios privados, así como anuncios de cualquier índole en edificios e instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente y distribuir propaganda impresa en los arroyos de las calles;***

**VII a la XVII ...**

**Artículo 81.** *Multa es la cantidad de dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Ingresos vigente.*

*Tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por este Reglamento.*

*Cuando las faltas a este reglamento sean cometidas dentro de un inmueble particular, con motivo de la habitación, residencia uso o posesión del infractor en ese lugar, el arrendador, comodante o titular del inmueble, cualquiera que sea la denominación o título que lo faculte para facilitar la ocupación del lugar, se constituirá en obligado solidario de las multas impuestas al infractor de este reglamento en dicho domicilio, por lo que le serán notificadas por las autoridades catastrales y/o tributarias. Las multas no solventadas en los plazos de ley serán agregadas a los adeudos fiscales que deberá pagar el titular del inmueble como parte de sus obligaciones tributarias anuales.*

**Artículo 94.** *El procedimiento ante la Dirección de Justicia Municipal que se derive de la comisión de hechos o actos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes o sin detenido, dará inicio con:*

**I..**

**II.- Derogado.**

**Artículo 97.** *Una vez que el Director de Justicia Municipal tenga conocimiento de la queja, denuncia interpuesta o apercibimiento ignorado, deberá determinar su procedencia valorando las características personales del denunciante y los elementos probatorios que se presenten.*

*Tratándose de quejas o denuncias si el Director de Justicia Municipal considera que el quejoso no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la queja, emitiendo el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado expresando las razones que tuvo para dictaminar su determinación.*

*Si de los elementos proporcionados por el quejoso o denunciante se determina que se configura la probable comisión de alguna o algunas de las infracciones previstas en el presente ordenamiento, se girará citatorio al quejoso o denunciante según corresponda y al presunto infractor, pudiendo en razón de la gravedad o relevancia del asunto apercibir a una o ambas partes de la forma siguiente:*

- a). Que en caso de incomparecencia, se aplicará la multa que corresponda de acuerdo al capítulo de sanciones de este ordenamiento y el procedimiento administrativo de sanción, se seguirá en su rebeldía;*
- b). Que se le aplicará una multa y se ordenará su presentación por conducto de la fuerza pública, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan en caso de continuar con su negativa o rebeldía para comparecer; continuándose con el procedimiento administrativo de sanción en su rebeldía; en este caso se considerará como cierta la imputación realizada al presunto infractor.*

**Artículo 100.** *Cuando el presunto infractor comparezca ante el Director de Justicia Municipal, se procederá a desahogar una audiencia de carácter sumario, procediéndose como sigue:*

**I ...**

**II.** *Se dará lectura al escrito de queja o denuncia de hechos que dieron origen al procedimiento, haciéndole saber al presunto infractor, la falta que se le imputa;*

**III a VI ...**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

*ÚNICO. Las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco, una vez promulgadas por el Presidente Municipal.”*

**SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO  
DEL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS ZAPOPAN (CISZ)  
ZAPOPAN, JALISCO, A 15 DE DICIEMBRE DE 2021  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE**

Dado en el Centro Integral de Servicios Zapopan (CISZ), a los 15 (quince) días del mes de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**JUAN JOSÉ FRANGIE SAADE**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE**

**Presidente Municipal Juan José Frangie Saade**

(Rúbrica)

Regidor y Síndico Manuel Rodrigo Escoto Leal

Regidora Ana Luisa Ramírez Ramírez

Regidor Omar Antonio Borboa Becerra

Regidora Dulce Sarahí Cortés Vite

Regidor Iván Ricardo Chávez Gómez

Regidora Melina Alatorre Núñez

Regidora Sandra Graciela Vizcaíno Meza

Regidora Nancy Naral González Ramírez

Regidor Fabian Aceves Dávalos

Regidora Cindy Blanco Ochoa

Regidora Gabriela Alejandra Magaña Enríquez

Regidor Claudio Alberto De Angelis Martínez

Regidor José Miguel Santos Zepeda

Regidora Estefanía Juárez Limón

Regidor Alberto Uribe Camacho

Regidora Karla Azucena Díaz López

Regidor Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias

Regidor José Pedro Kumamoto Aguilar

Secretario del Ayuntamiento Graciela de Obaldía Escalante

---

**HOJA SIN TEXTO**

